



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

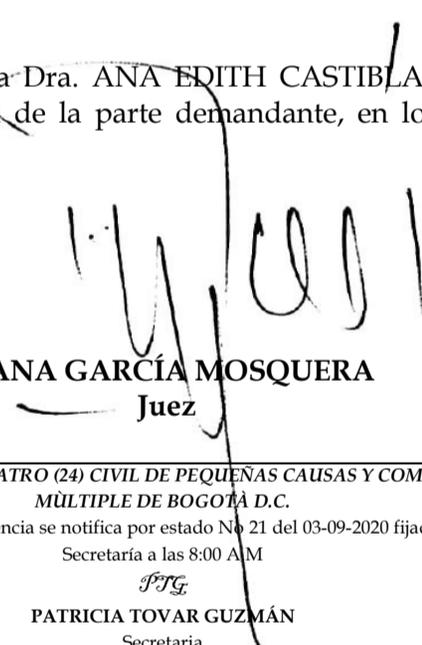
Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020  
Ejecutivo N° 2020-00250

Subsanada en legal forma la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por el artículo 420 del C. General del P., el despacho,

RESUELVE:

1. REQUERIR bajo el trámite del proceso monitorio a MARCO AURELIO PÉREZ PINILLA, identificado con C.C. N° 3.157.507 para que en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la respectiva notificación, pague la obligación cobrada por la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LIMITADA - COODECAFEC LTDA-, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.
2. ADVERTIR al demandado que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia con la consecuente condena al pago del monto reclamado, más los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.
3. NOTIFÍQUESE personalmente al demandado conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 421 del C. General del P., e indíquesele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda.
4. RECONOCER personería a la Dra. ANA EDITH CASTIBLANCO GONZÁLEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA GARCÍA MOSQUERA  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No 21 del 03-09-2020 fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M  
  
PATRICIA TOVAR GUZMÁN  
Secretaria

z.k.